

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL CITEFRUTAS TROPICALES Y PLANTAS MEDICINALES DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 Iquitos; debidamente representado por su Gerente General Ing. **ROGER BEUZEVILLE ZUMAETA**, identificado con D.N.I 05224326, que en adelante se denominará “**EL IIAP**”, y de la otra parte, el **Centro de Innovación Tecnológica Frutas Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto**, con RUC 20493153502, con domicilio legal en Av. Freyre 610 (esquina con Calle Távara), Iquitos, debidamente representado por Representante Legal y Director Ejecutivo **ROMULO DE VIVANCO VALCÁRCEL**, identificado con DNI N° 05378608 con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11004601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Loreto, que en adelante se denominará “**EI CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**” conforme a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

“**EL IIAP**”, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

**El CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, es una asociación civil sin fines de lucro conformada por siete instituciones (una de las cuales es EL IIAP), que tiene por finalidad contribuir a aumentar la competitividad de las pequeñas empresas agroindustriales en la región Loreto, elevar el nivel tecnológico, la calidad de sus productos y su capacidad de innovación, para que de ese modo generen mayor valor en la cadena productiva. La asociación civil ha sido inscrita con fecha 24 de mayo 2002 en la Partida Electrónica N° 11004601 del Registro de Personas Jurídicas de Loreto, acreditada como Centro de Innovación Tecnológica (**CITE**) mediante Resolución Vice Ministerial N° 015–2002-MITINCI/VMI y en virtud de ello forma parte de la Red de CITES, en el marco de la Ley 27267 y su reglamento.

### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Ley N° 23374 Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Ley N° 27267 Ley de CITES
- Ley N° 27890
- Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI
- Resolución Vice Ministerial N° 015–2002-MITINCI/VMI

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El Gobierno del Perú ha firmado un Convenio de Préstamo BIRF N° 7177-PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF para financiar la ejecución

del Proyecto de Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior (PAMC), con el objetivo de mejorar la oferta productiva y facilitar el comercio exterior, logrando un incremento en la competitividad del país.  
Los componentes del proyecto comprenden:

- (I) Mejora en el planeamiento estratégico y el marco institucional de la promoción de exportaciones.
- (II) Mejora en la adopción e implementación de prácticas efectivas de calidad.
- (III) Mejora en el acceso al financiamiento de las exportaciones.
- (IV) Reducción de los costos logísticos para la exportación.

Dentro del componente II del Proyecto, la actividad 2.3.3 Programa Piloto del nuevo modelo de Centro de Innovación Tecnológica para las cadenas productivas de madera, textil-confecciones, agroindustria, y empaque y embalaje, contempla la implementación de equipos de laboratorio para el control de calidad de productos derivados de camu camu.

El Proyecto ha seleccionado seis CITEs que trabajarán sobre cadenas productivas agroindustriales (actividad 2.3.3)

El **CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, de acuerdo a sus estatutos y su expediente de acreditación, basa sus actividades de servicio a la comunidad empresarial de la región, en la infraestructura, información, y capacidades profesionales de las instituciones que lo conforman. En tal sentido, **EL IIAP** como parte integrante de **El CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, viene contribuyendo con el concurso de sus especialistas y laboratorios, en los proyectos, cursos y otros eventos organizados por **El CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**.

En el marco del proyecto PAMC antes mencionado, **El CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto** recibirá un conjunto de equipos de laboratorio según se detalla en el Anexo 1 del presente Convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA:                      **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es precisar los términos de colaboración entre ambas partes para el desenvolvimiento de las actividades del Proyecto PAMC antes mencionado, así como los compromisos de cada una para el buen cumplimiento de sus objetivos, que redundarán en beneficio de la comunidad empresarial y productora, y por ende en el desarrollo social y económico de la región amazónica del Perú.

#### CLÁUSULA QUINTA:                      **JUSTIFICACIÓN**

El Proyecto PAMC permitirá al **CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto** brindar un mejor soporte tecnológico para el control de calidad de productos derivados de camu camu y otros productos naturales de la región Loreto.

El **CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto** y **EL IIAP**, podrán brindar adecuados servicios de ensayos de laboratorio para el control de calidad de productos derivados de camu camu y otros productos naturales como aguaje, uña de gato, sangre de grado, etc.

Para realizar estas actividades, se requiere contar con la infraestructura donde se instale los equipos de laboratorio, así como disponer de personal especializado para su operación y manejo. **EL IIAP** cuenta con estos recursos y por esta razón **EL CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, según acuerdo de su Consejo Directivo, le ha solicitado hacerse cargo del uso y manejo de dichos equipos.

#### CLÁUSULA SEXTA:

#### **COMPROMISO DE LAS PARTES**

6.1 **EL CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, como beneficiario del Proyecto PAMC, cede en uso a EL IIAP los equipos enumerados en el Anexo 01, para que sean instalados en su Laboratorio de Biotecnología, para los fines citados en las cláusulas precedentes, por el tiempo de vigencia del presente Convenio.

6.2 **EL IIAP** acepta la cesión en uso de los equipos referidos en el punto 6.1 y se compromete a brindarles un espacio físico adecuado, así como a su mantenimiento, calibración periódica, y plena operatividad.

Los servicios de ensayos de laboratorio tendrán como beneficiarios a los productores y empresarios de la cadena productiva agroindustrial de camu camu y otros productos naturales de la amazonía peruana. Cuando estén disponibles, estos equipos podrán usarse también en actividades de investigación básica y aplicada de **EL IIAP**.

6.3 **EL IIAP** designa a la Dra. Carmen Rosa García Dávila, de entre sus recursos humanos, para que sea la responsable de los equipos de laboratorio.

6.4 **EL IIAP** brindará las facilidades para el ingreso y salida de materiales, vehículos y personal vinculados a las actividades de servicios de laboratorio que se realicen con los equipos, en concordancia con los horarios y normas de seguridad, higiene y control que **EL IIAP** tiene establecidos.

6.5 **EL IIAP** y **EL CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, establecerán de mutuo acuerdo los mecanismos administrativos y económicos que faciliten la prestación de los servicios de laboratorio, de modo tal que prime el beneficio de las empresas y organizaciones de productores y no el lucro, pero al mismo tiempo se cubran los costos operativos de personal, mantenimiento, reparaciones, calibraciones, electricidad, seguridad y otros vinculados a los servicios.

6.6 **EL IIAP** y **EL CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto** asumen la responsabilidad de velar por el buen uso y cuidado de los equipos, respondiendo solidariamente en caso de robo, pérdida ó daño debidos a cualquier negligencia. Se entiende que los desperfectos y depreciación propios del uso normal de los equipos no están comprendidos en este compromiso.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: **INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Cada una de las partes elaborará, anualmente, un informe de actividades realizadas, que será remitido a las otras partes y a sus respectivos órganos administrativos, conjuntamente con el programa propuesto para el siguiente año.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

**COORDINADORES**

Para la evaluación de la marcha del presente convenio y aprobar los programas anuales de actividades, así como proponer modificaciones al convenio, cada una de las partes nombra a las siguientes personas como coordinadores responsables: Por **El CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto**, el Director Ejecutivo Sr. Rómulo De Vivanco Valcárcel. Por **EL IIAP**, el Director del Programa de Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad (PBIO) Blgo. Kember Mejía Carhuanca.

**CLAUSULA NOVENA:**

**RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio por alguna de las partes.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las partes en éstos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

**CLAUSULA DECIMA:**

**CESION**

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición sin la previa autorización por escrito de la otra bajo sanción de resolución del presente Convenio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD**

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta.

Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco de este Convenio serán de propiedad de las partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "**Convenio CITEfrutas tropicales y plantas medicinales de Loreto - IIAP**". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovados por períodos

anuales de mutuo acuerdo entre las partes y en función a los resultados de las evaluaciones efectuadas.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Luego de leídas las cláusulas precedentes las partes se ratifican en su contenido, y no habiendo mediado dolo, vicio ó error, lo firman por duplicado en señal de conformidad, a los 30 días del mes de mayo de 2008.



Por: EL IIAP  
**ROGER BEUZEVILLE ZUMAETA**  
Gerente General del Instituto de  
Investigaciones de la Amazonía Peruana



Por: CITEfrutas tropicales y plantas medicinales  
de Loreto  
**ROMULO DE VIVANCO VALCÁRCEL.**  
Representante Legal  
Director Ejecutivo  
Centro de Innovación Tecnológica Frutas  
Tropicales y Plantas Medicinales de Loreto



## ANEXO 01

- 1) Refractómetro 0-32° Brix, marca Albuquerque
- 2) Refractómetro 28-62° Brix, marca Albuquerque
- 3) Equipo Sistema de Cromatografía Líquida HPLC, Tipo B, Serie 1200 de Agilent Technologies.

